



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Ejecutivo Singular

RADICACION: 200014003002 - 2021-00006-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: MARLON VIDAL PLATA NIÑO

La parte ejecutante dentro del término de ley, presentó escrito de subsanación de la demanda, y advirtió de que la causal de la inadmisión por falta de traslado al demandado, no se requiere en este caso por cuanto juntamente con la demanda presentó medidas cautelares. Examinada las planillas se constata que efectivamente la ejecutante aportó las medidas cautelares en este asunto, por lo que se procederá con el estudio de la admisión de la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de la SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL CON MEDIDA DE INTERVENSION. contra MARLON VIDAL PLATA NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.174.972, para que el segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$40.334.250.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 11048.

1.2. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEICIENTOS SETENBTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.673.167.00), por concepto de intereses moratorios, causados desde el 26 de octubre de 2018, al 18 de diciembre de 2020.

1.3. Intereses Moratorios sobre el capital, del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, en calidad de apoderado de la doctora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, Auxiliar de la justicia, encargada del cobro ejecutivo de la intervenida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb306fd4f6018560b1395a62dc1919bac53c69d443375af8821dd9d0f52e9938

Documento generado en 08/10/2021 03:44:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**